



**CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARCTICULARES.**

**I.-Elementos del contrato.**

**1) Objeto del contrato.**

El contrato que sobre la base del presente pliego se realice, tendrá por objeto la colaboración y asistencia para la inspección de los tributos de carácter municipal del Ayuntamiento de Legutio (cuya codificación CPV es 79212400-7).

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

**2) Presupuesto del contrato y tipo de licitación.**

El precio del contrato que inicialmente no puede ser cuantificado, dependerá de las actuaciones inspectoras que se realicen y de los resultados que de las mismas se deriven, en los términos que se indican en el presente apartado.

Las ofertas económicas que se formulen sin incluir el IVA, deberán tener como referencia el importe máximo que se refleja en los apartados siguientes del presente Pliego.

No obstante el límite contractual señalado en el párrafo primero de la presente cláusula, al objeto de que se ejecuten adecuadamente los trabajos de inspección de todos los tributos municipales y, su posible mayor intensidad y cantidad no produzca un desequilibrio en la economía del mismo, se procederá a formular la oferta de la



forma siguiente por los conceptos que se indican y que se recoge en el modelo de proposición:

1. Actuaciones de apertura, inicio, verificación y comprobación de la situación tributaria que finalicen con el “comprobado y conforme”, sin que de las actuaciones y/o inspecciones realizadas se descubran nuevas bases imponibles que permitan realizar liquidaciones tributarias a los sujetos pasivos inspeccionados:

**Máximo: 30 euros por expediente inspeccionado.**

2. En los expedientes, que la actuación inspectora, descubra bases imponibles ocultas, no declaradas, o situaciones irregulares, que permitan la tramitación del correspondiente expediente, en el que se realicen actas de inspección, que finalicen con liquidaciones tributarias, y la imposición de las sanciones correspondientes, con aceptación de la conformidad del contribuyente o con acta de disconformidad, que adquieran el carácter de firmes.

- a) Para las cantidades liquidadas y descubiertas en el procedimiento de inspección (cuotas más sanciones más intereses), y efectivamente cobradas, que supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, por tratarse de tributos u otros ingresos de derecho público de devengo y cobro periódico: **hasta el 50% de las cantidades descubiertas.**
- b) Para las cantidades liquidadas y descubiertas en el procedimiento de inspección (cuotas más sanciones más intereses), y efectivamente cobradas, que no supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, por tratarse de hechos imponibles aislados, cuyo devengo se produce de forma individual y sin repetición: **hasta el 30% de las cantidades descubiertas.**

### **3) Financiación.**



En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

El gasto se califica como de “tracto sucesivo” estableciéndose que la formalización y ejecución del contrato queda condicionada a la existencia de crédito suficiente para el ejercicio 2013 y sucesivos.

Así, para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto General de 2013 con cargo a la partida presupuestaria 227 091 610.

#### **4) Revisión de precios.**

El presente contrato podrá ser objeto de revisión de precios en el caso de que concurran los requisitos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

#### **5) Plazo de ejecución.**

El plazo de duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS, pudiendo ser prorrogado por un máximo de otros dos (2) años, por mutuo acuerdo, antes de la finalización de aquél o de su prórroga, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro (4) años, debiendo ser expreso el acuerdo de prórroga.

#### **6) Capacidad para contratar.**



Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 54 y 60 del TRLCSP.

## **7) Solvencia del contratista.**

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en el presente pliego.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

b) Podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.



## **II.- Adjudicación.**

### **8) Procedimiento de adjudicación.**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado con publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del TRLCSP.

La tramitación del procedimiento es ordinaria, conforme a las reglas establecidas en el artículo 109 y concordantes del TRLCSP.

### **9) Publicidad.**

Al tratarse del supuesto contemplado en el art. 170.b) del TRLCSP se publicará un anuncio de licitación en la forma prevista en el art. 142 del TRLCSP.

### **10) Proposiciones: lugar y plazo de presentación.**

Las solicitudes de participación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Legutio, dentro del plazo de los **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA, entre las 7:00 y las 15:00 horas, en un sobre en el que se hará constar la leyenda «**Solicitud para participar en la contratación del servicio de colaboración y asistencia para la inspección de los tributos de carácter municipal del Ayuntamiento de Legutio**», que podrá ser lacrado y precintado, firmado por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 11.



## 11) Solicitudes de participación: documentación.

Contendrá la siguiente documentación:

### A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario:

**A-1)** Empresario individual: Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya. Referencia de su habilitación (colegiación) para el ejercicio de la Abogacía. En el supuesto de ofertas de despachos profesionales, los datos corresponderán a quienes vayan a adscribirse al cumplimiento del contrato en el supuesto de su adjudicación.

### A-2) Personas jurídicas:

- Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.
- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

### A-3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

### A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del



Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 17 LCSP).

**A-5) Empresas no comunitarias.**

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias):** declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1.d de la LCSP)

**B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España:**

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 44.2 del LCSP).

**C) Poderes:**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial bastante y suficiente para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil

**D) Bastanteo de poderes:**

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado.

**E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:**

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 146 y 60 del TRLCSP, ajustado al siguiente modelo:

*D.*

*Con DNI*

*y domicilio en*

*provincia de*

*calle*

*nº*

*en nombre propio o en representación de la empresa*

*a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de asistencia jurídica del Ayuntamiento de Legutio.*



*Declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incursos en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 60 y 146.1.c) del TRLCSP*

*Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

*(Lugar, fecha y firma del proponente)*

**F) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:**

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica y profesional por cualquiera de los medios a que se refiere los arts. 75 y 78 del TRLCSP.

**G) Uniones temporales de empresas:**

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP y del presente Pliego.

**H) Declaración de empresas vinculadas:**

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 145 del TRLCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

**I) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación:**

Se ajustará al siguiente modelo:



*D.*  
*con residencia*  
*provincia de*  
*calle* *nº*  
*según D.N.I. Nº*  
*en nombre propio o de la empresa*  
*a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de*  
*asistencia jurídica al Ayuntamiento de Legutio*  
*Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la*  
*información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de*  
*estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la*  
*Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente*  
*anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica*  
*15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal,*  
*Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del*  
*Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social*  
*y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación*  
*lo estime oportuno.*

*(Lugar, fecha y firma del proponente)*

**J) Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.**

**K) Datos a efectos de notificaciones telemáticas.**

**L) Índice de documentos que integran el sobre:**

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a



tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

2. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## **12) Invitaciones.**

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa y una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus ofertas, en un plazo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación.

El número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento será de tres.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.



Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de las proposiciones, la dirección a la que deban enviarse y los aspectos de negociación del contrato.

La invitación a los candidatos contendrá copia del Pliego y de la documentación complementaria, o las indicaciones necesarias para el acceso a estos documentos.

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Legutio, entre las 07:00 y las 15:00 horas, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

### **13) Ofertas.**

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

La oferta para tomar parte en la negociación se presentará en un sobre cerrado, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación del servicio de *colaboración y asistencia para la inspección de los tributos de carácter municipal del Ayuntamiento de Legutio* ». La denominación del sobre es la siguiente: Oferta Económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:



### Oferta económica

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato del servicio de colaboración y asistencia para la inspección de los tributos de carácter municipal del Ayuntamiento de Legutio, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y lo acepto íntegramente, se comprometo a llevar a cabo la ejecución del servicio y asistencia citados con estricta sujeción a los mismos, mediante el cobro al Ayuntamiento de Legutio de los importes que resulten por los conceptos que se indican conforme a lo establecido en cláusula 2 “Presupuesto del contrato y tipo de licitación” de este pliego y que se concretan en la siguiente cantidad y porcentajes (IVA no incluido):

- 1.- ..... euros por expediente inspeccionado.
- 2.- a) Hasta el ..... % de las cantidades descubiertas.  
b) Hasta el ..... % de las cantidades descubiertas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.

#### **14.- Forma de presentación de la documentación.**

La documentación podrá presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos



en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

#### **15) Garantía provisional y definitiva.**

En consonancia con lo dispuesto en los arts. 95 y 103 del TRLCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de las garantías provisional y definitiva, al tratarse de un contrato cuyo objeto es de prestación inmediata y, en caso de incumplimiento, puede ser prestado por otro contratista.



### **16) Aspectos objeto de negociación.**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a aspectos detallados en la cláusula 2 del presente pliego.

### **17) Rechazo de proposiciones.**

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento en los términos del artículo 155 del TRLCSP sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación notificándolo a los licitadores.

### **18) Mesa de contratación.**

La Mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de



carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- **Presidente:** El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

- **Secretaria de la Mesa:**

Titular: Dña. Aitziber Criado Goikoetxea, funcionaria del Ayuntamiento de Legutio.

Suplente: Dña. Purificación Astondoa Otxoa de Etxagüen, funcionaria del Ayuntamiento de Legutio.

- **Vocales:**

- Titular: Dña. Estíbaliz Ibáñez de Gauna Garaigordobil, concejala de Bildu Legutio.

Suplente: D. Alfredo Cimavilla Etxebarria, concejal de Bildu Legutio.

- Titular: D. Pedro Julián Berriozabal Arregi, concejal de Bildu Legutio.

Suplente: D. Unai Beitia Ramos, concejal de Bildu Legutio.

- Titular: Dña. Izaskun Garaigordobil Garmendia, concejala de EAJ-PNV.

Suplente: D. Eneko Ibáñez Gorrotxategi, concejal de EAJ-PNV.

- Titular: D. Manuel Velasco Álvarez, concejal de PSE-EE.

- D. Juan Agustín Villafranca Bellido, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Legutio o persona que legalmente le sustituya.



La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, del Secretario y de dos de los vocales, o en su caso, de quienes les sustituyan.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto. Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se decidirá por voto de calidad del Presidente.

De los acuerdos de la Mesa se levantará acta de la que dará fe la secretaria de la misma.

### **19) Apertura de las solicitudes de participación.**

La Mesa de Contratación se constituirá el día y hora que se publicará en el perfil del contratante ([www.legutiano.net](http://www.legutiano.net)) y calificará las solicitudes de participación y documentación administrativa.

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

La Mesa de contratación una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, propondrá al órgano de contratación la selección de los que deben ser invitados a presentar ofertas y pasar a la siguiente fase.

El órgano de contratación invitará por escrito a los participantes a presentar las ofertas en un plazo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la invitación.

### **20) Apertura de ofertas.**

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La Mesa de contratación se reunirá el día y la hora que se publicarán en el perfil del contratante y procederá a la apertura de los sobres que contienen la oferta



económica pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

## **21) Requerimiento de la documentación.**

La Mesa de contratación propondrá al candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

## **22) Adjudicación.**

El Órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de toda la documentación requerida.

La adjudicación, que será motivada, concretará y fijará los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.



En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse electrónicamente a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, será de cinco días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los recursos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **III.- Formalización del contrato.**

#### **23) Formalización del contrato.**

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.



#### **IV.- Ejecución del contrato.**

##### **24) Obligaciones del contratista.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

##### **24.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente:**

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El Órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

##### **24.2. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.



## **25) Abonos al contratista.**

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura o documento equivalente debidamente conformado, certificaciones en caso de entregas parciales y Acta de Recepción cuando proceda. A tal efecto, los contratistas deberán remitir la factura en el plazo máximo de 30 días desde la realización del servicio de conformidad. Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección.

En el caso de servicios de tracto sucesivo, las facturas se deberán remitir en el plazo máximo de 30 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate.

Los trabajos o servicios deberán abonarse en el plazo máximo previsto en el artículo 216 del TRLCSP. Si se produjera demora en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en ese mismo artículo.

Se podrán realizar abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo debiendo el contratista asegurar el pago mediante prestación de la garantía correspondiente. En el Pliego de Prescripciones Técnicas se especificarán las condiciones y criterios de valoración que exige el artículo 201 RGLCAP.

## **26) Tributos.**

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.



## **27) Sucesión en la persona del contratista.**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 85 del TRLCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

## **28) Ejecución de los trabajos o del servicio.**

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Administración.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato podrá ser causa de resolución del contrato.

## **29) Dirección de los Trabajos.**

En virtud de lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP, el órgano de contratación dirigirá los trabajos contratados. A tal efecto, podrá nombrar un responsable del contrato con las funciones que establece el artículo 63 del TRLCSP.



### **30) Programa de trabajo.**

Si la Administración estima conveniente exigir un Programa de Trabajos éste será presentado por el empresario para su aprobación por la Administración al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

### **31) Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del TRLCSP.

### **32) Modificaciones del contrato.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 156 del TRLCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.



Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

### **33) Suspensión de los trabajos o del servicio.**

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en los artículos 216 y 220 del TRLCSP, resultando también aplicable el artículo 103 del RGLCAP.

### **34) Entrega de los trabajos. Recepción y liquidación. Plazo de garantía.**

#### **34.1. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.**

El contratista deberá entregar los trabajos realizados o prestar el servicio dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción. En caso contrario se estará a lo establecido en el artículo 203 del RGLAP.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 307 del TRLCSP).

#### **34.2. Recepción y liquidación.**

La recepción y liquidación del contrato, se regularán según lo conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TRLCSP y en el artículo 204 del RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas en función de las características del contrato.



Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

### **35) Resolución del contrato.**

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, las previstas en el presente pliego. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 309 del TRLCSP. En los contratos que tengan por objeto la elaboración de un proyecto de obras serán también de aplicación las causas de resolución del artículo 310 del TRLCSP con los efectos previstos en el mismo artículo.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 del TRLCSP.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Para la resolución del contrato, se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 109 del RGLCAP.



### **36) Régimen jurídico del contrato, prerrogativas de la administración y jurisdicción.**

Este contrato tiene carácter administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del TRLCSP y ambas partes quedan sometidas expresamente al TRLCSP, al RGLCAP y restantes disposiciones de desarrollo, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 del TRLCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el Órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos pondrán fin a la vía administrativa y contra ello se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un



contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

En Legutio, a 17 de octubre de 2013.- El Alcalde-Presidente, Jon Iñaki Leza de la Llera.

---

**DILIGENCIA:** Que extendiendo, yo, Juan Agustín Villafranca Bellido, Secretario del Ayuntamiento de Legutio, para hacer constar, que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue aprobado por Decreto de Alcaldía nº 131028A, de 28 de octubre de 2013.